Dr. Enrique Díaz Ballesteros

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (2562)

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINACIÓN:

LATINFLOWERS CÍA. LTDA.

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
MORILLO VINUEZA FREDDY PAUL	**CC.171256151-1**	**SOCIO**
CHAVES RAMIREZ MARIA RUBIELA	**CI.172431337-2**	**SOCIA**
CARMONA MEJIA FABIAN FERNANDO	**CI.171670801-9**	**SOCIO**

CUANTÍA: USD $ 400,oo

DI 4 COPIAS **GLR**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, **TRECE (13)** de **JUNIO** del año **DOS MIL OCHO**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen las siguientes personas: señor **FREDDY PAUL MORILLO VINUEZA**, soltero, señorita **MARIA RUBIELA CHAVES RAMIREZ**, soltera, y, señor **FABIAN FERNANDO CARMONA MEJIA**, casado, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y colombiana los demás, mayores de edad, domiciliados en Cayambe, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y

voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas; **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparen a la celebración de la presente escritura, los señores: Uno.- Freddy Paul Morillo Vinueza, ecuatoriano, soltero y domiciliado en la ciudad de Cayambe; Dos.- María Rubiela Chaves Ramirez, colombiana, soltera y domiciliada en la ciudad de Cayambe; Tres.- Fabián Fernando Carmona Mejía, colombiano, casado y domiciliado en la ciudad de Cayambe. Los comparecientes manifiestan su voluntad, como lo hacen en efecto, de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, sometida a las Leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION:** La Compañía se denominará LATINFLOWERS COMPAÑIA LÍMITADA, y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá el siguiente objeto social: a) La explotación agropecuaria en todas las fases, en tierras propias o ajenas, así como la comercialización y exportación de su

producción. La administración, asistencia y/o dirección técnica de haciendas o fincas agrícolas y/o ganaderas, la prestación de servicios técnicos y de asesoramiento, para el sector agropecuario. La importación de maquinarias, partes y piezas, insumos y productos agrícolas y forestales de cualquier clase de ganado bovino, vacuno, ovino, porcino, caballar, etcétera, para la agroindustria, agricultura, ganadería, apicultura, horticultura, forestación. Producción, procesamiento y venta de toda clase de productos e insumos agrícolas. b) Producción, comercialización, intermediación de toda clase de especies animales y vegetales, semillas, y plantas para la obtención de plantas o cualquier otro producto vegetal o animal y cualquier otro material vegetal o animal, con destino al comercio nacional o a la exportación. Desarrollo de todo tipo de proyectos agropecuarios, comerciales y de servicios agropecuarios. Facilitar servicios de trámites y logística para el comercio de animales, plantas, frutas, flores y ramas cortadas y/o productos animales, vegetales de especies ornamentales, aromáticas y medicinales. La sociedad podrá representar y comercializar toda clase de productos y materiales para la agricultura, tales como: cinta de riego, sistemas irrigación, sistemas computarizados de controladores de riego, succionadores y extractores de soluciones, semillas certificadas de distintas variedades, plantas de rosas de distintas casas de obtentores, esquejes, material vegetal; así mismo, podrá actuar como agente, distribuidor, comisionista, consignatario, concesionario y/o representante de casas comerciales de equipos para la agricultura, obtentores de variedades vegetales, de cualesquiera de dichos productos, estando facultada además a

realizar todas las actividades civiles, comerciales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social. Para su cumplimiento la Compañía podrá comprar, arrendar, explotar de haciendas, fincas y/o cualquier otra unidad de producción agropecuaria; así como, dedicarse a la actividad agropecuaria en todas sus fases; y, podrá comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comercializar toda clase de artículos y productos que requiera. Además, podrá importar, exportar y adquirir localmente las materias primas, insumos, accesorios, suministros, equipos, repuestos que requiera, que tengan relación con su objeto social. c) Representación de empresas nacionales y extranjeras; d) Actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias y como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. intervenir en el país o en el extranjero en cualquier clase de licitación o concurso de precios y/o ofertas de servicios, trabajos y productos relacionados con su objeto social. En general la compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto social y que beneficien a la compañía. La compañía podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o comunidades; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y

laborales o de cualquier otra naturaleza. LATINFLOWERS COMPAÑIA LIMITADA, dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. Se entregará a cada socio su certificado de aportación. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por la ley para este efecto. Para el caso de reducción de capital, este deberá ser aprobado por la Junta General de Socios, por unanimidad de votos en primera convocatoria. **ARTICULO QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Será convocada por comunicación escrita dirigida a cada socio a la última dirección que tenga registrada en la Compañía, dichas comunicaciones se guardarán en el archivo de la Compañía; en la que se determinará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos concretos a tratarse; con una anticipación de al menos ocho días, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el de la reunión. La Junta General de Socios será Ordinaria si se reúne dentro de los tres primeros meses de cada año para conocer los informes de los Administradores, el Balance General y la Cuentas de Resultados del Ejercicio, y cualquier otro asunto puntualizado en la Ley y en la

convocatoria. Será Extraordinaria si se reúne en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. En cuanto a las Juntas Universales de Socios se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios tendrá las siguientes facultades: a) Designar por el espacio de dos años al Presidente y al Gerente General; b) Velar por el cumplimiento de la Ley y los presentes Estatutos Sociales; c) Crear fondos de reserva a más del legal y fijar sus porcentajes; d) Reformar, codificar e interpretar los presentes Estatutos Sociales con carácter obligatorio; e) Resolver sobre la intervención de la compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades; f) Encargar a los administradores las funciones que considere o limitarlas; y, g) Las demás señaladas en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE INFORMACION:** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. **ARTICULO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; el Gerente General actuará como Secretario. En caso de falta o ausencia de estos, los reemplazaran las personas designadas por la Junta. **ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES:** Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándolo a intervenir. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y VOTACIONES:** La Junta General se

considera debidamente instalada en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ACTAS Y EXPEDIENTES:** De cada Junta se extenderá un Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta cumpliéndose además lo estipulado las correspondientes normas legales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, quien se encuentra facultado para representar a la Compañía en toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Sociedad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES:** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de Socios de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus

funciones: a) Súper vigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales. Deberá cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; b) Sustituir al Gerente General con todas sus atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento del mismo, ya sea temporal o definitiva; c) Presidir las Juntas Generales de Socios; d) Solicitar al Gerente General que convoque a Junta General de Socios; y, e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo subrogará el Gerente General. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES:** La Junta General elegirá al Gerente General, de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en la forma señalada en estos Estatutos y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones, adicionalmente: a) Organizar la administración de la compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la sociedad, con las limitaciones establecidas en este Estatuto. b) Representar a la compañía en todo acto o contrato, sin limitación de ninguna clase. En mérito de ello podrá celebrar contratos de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales; absolver posiciones y deferir el juramento

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

decisorio y, en general, representar a la compañía en todos sus negocios. c) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes. d) Suscribir los Certificados de Aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía. e) Crear los empleos que juzgare necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones. f) Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras; otorgar garantías o fianzas y contraer obligaciones. g) Podrá enajenar o hipotecar los bienes sociales, para ello requiere autorización expresa de la Junta General de Socios de la Compañía. h) En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto y de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES.-** Para obligar a la Compañía en asuntos de cualquier naturaleza así como para efectuar gastos e inversiones o celebrar todo tipo de actos y contratos, cuya cuantía sea menor o equivalente a mil dólares, el Gerente General podrá obrar solo.- En asuntos que superen dicha cuantía y hasta cinco mil dólares, el Gerente General deberá obrar conjuntamente con el Presidente; y, en asuntos cuya cuantía supere dicho monto, deberá obtener la autorización de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SUBROGACION:** Cuando faltare o estuviere ausente o impedido el Presidente, lo subrogara el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento del Gerente General, temporal o definitivamente, lo reemplazará el Presidente. La Junta General se pronunciará nombrando a los nuevos administradores cuando la falta sea definitiva. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL**

REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por leyes especiales. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La disolución y liquidación de la Compañía lo resolverá la Junta General de Socios y se realizará de acuerdo con la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la Compañía actuará como liquidador el Gerente General o la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, el cual está íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:----------

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones
Morillo Vinueza Freddy Paul	200	200	200
Chaves Ramirez María Rubiela	190	190	190
Carmona Mejía Fabián Fernando	10	10	10
Total	**400**	**400**	**400**

El aporte al capital de la Compañía que realizan los socios de nacionalidad colombiana, es inversión extranjera directa. Usted Señor

Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento publico.- **FIRMADO**) Doctor Xavier Troya Andrade, portador de la matrícula profesional número cuatro mil treinta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.-" **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. FREDDY PAUL MORILLO VINUEZA

C.C. 1714561351-1 **C.V.** 044-0003

SRTA. MARIA RUABIELA CHAVES RAMIREZ

C.I. 1724313351-2

SR. FABIAN FERNANDO CARMONA MEJIA

C.I. 1716708051-9

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7183151
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALIAGA SANCHO DIEGO MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2008 11:08:22 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LATINFLOWERS CIA.LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/06/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

000007

N$400.00

BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Quito, 03 de junio de 2008** **No 401044**

Hemos recibido de:

MORILLO VINUEZA FREDDY PAUL	200.00
CHAVES RAMIREZ MARIA RUBIELA	190.00
CARMONA MEJIA FABIAN FERNANDO	10.00

TOTAL: USD 400.00

LA SUMA DE: CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **LATINFLOWERS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

Notaría Octava Quito-Ecuador Dr. Enrique Díaz B.

PME.01.09.05

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171256151-1
MORILLO VINUEZA FREDDY PAUL
PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TUPIGACHI
26 ENERO 1973
0035 00035 M
PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO
PARROQUIA 1973

ECUATORIANA****** V4443V4444
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS GONZALO MORILLO BEDOYA
ROSA ALICIA VINUEZA
CAYAMBE 15/04/2007
15/04/2019
REN 2252931
Por

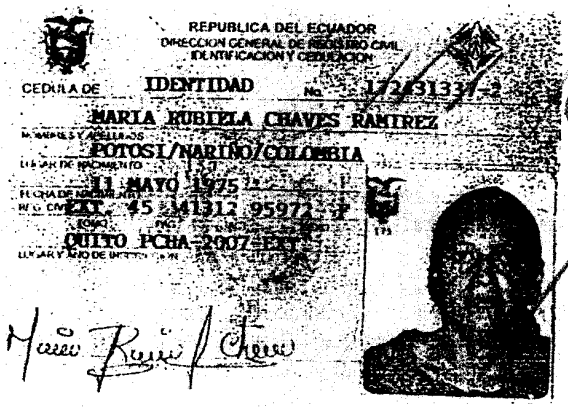

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No. 172131337-2
MARIA RUBIELA CHAVES RAMIREZ
POTOSI/NARIÑO/COLOMBIA
11 MAYO 1975
EXT. 45 41312 95971 F
QUITO PCHA-2007-EXT

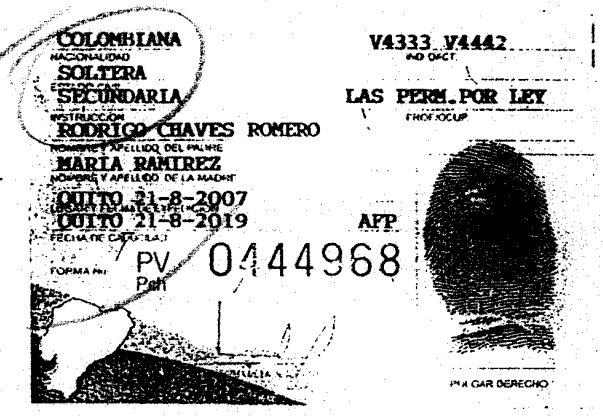

COLOMBIANA V4333 V4442
SOLTERA
SECUNDARIA LAS PERM.POR LEY
RODRIGO CHAVES ROMERO
MARIA RAMIREZ
QUITO 21-8-2007
QUITO 21-8-2019 AFP
PV 0444968
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
IDENTIDAD No 171670801-9
FABIAN FERNANDO CARMONA MEJIA
SALAMINA/COLOMBIA
2 OCTUBRE 1974
EXT. 28 20189 61159 M
QUITO PCHA-1998 EXT

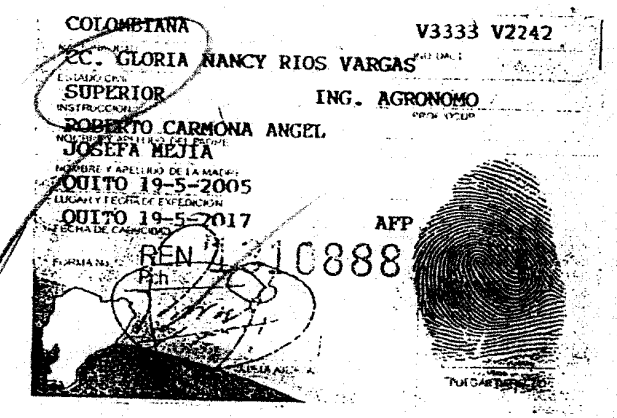

COLOMBIANA V3333 V2242
CC. GLORIA NANCY RIOS VARGAS
SUPERIOR ING. AGRONOMO
ROBERTO CARMONA ANGEL
JOSEFA MEJIA
QUITO 19-5-2005
QUITO 19-5-2017 AFP
REN 10888
Pch

....torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LATINFLOWERS CIA. LTDA.,** que otorga el señor **FREDDY PAUL MORILLO VINUEZA Y OTROS**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DECIMA OCTAVA ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

RA---

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 • Quito - Ecuador
notary18@notary18.com

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Diaz B.

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentado.
En - 1 - Foja(s) Util(es)
Quito, a. 13 [illegible]
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Canton Quito

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE LATINFLOWERS COMPAÑÍA LIMITADA,** de fecha 13 de JUNIO del 2008, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 08.Q.IJ.002222, de fecha 23 de JUNIO del 2008, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, VEINTE Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-**

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 • Quito - Ecuador
notary18@notary18.com

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

0000012

Dirección: Calle Bolívar 03-25 y 26 de Septiembre
Telf. 2366 553

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PEDRO MONCAYO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la presente Escritura pública en el:

REGISTRO MERCANTIL, Tomo: **26,**

Repertorio(s). **0559.-** Fojas: **042,** No. **19.**

De la cual consta; La **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LATINFLOWERS CIA. LTDA.,** aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.002222 de fecha 23 de Junio de 2008.- Se archiva la Segunda Copia, por disposición de la Ley.

Tabacundo, 07 de Julio de 2008.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PEDRO MONCAYO

EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PEDRO MONCAYO
TABACUNDO - ECUADOR

Responsable:
Sra. Edelina Torres

LA PROPIEDAD
AYO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

20066

Quito, 05 AGO 2008

Señores
M.M. JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LATINFLOWERS CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL